

Observación D26: Control del crédito utilizado por las Empresas de Estado, en código 77 o Recuadro N°8 del F22

(Corregible por Internet)

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el monto de crédito utilizado por las Empresas de Estado, en código 77 o en el código 1641, proveniente del Recuadro N°8 del F22, podría ser excesivo.

Códigos: 74; 77; 898; 373; 382; 761; 773; 366; 1153; 984; 839; 384; 1640; 1641; 1269

Explicación:

Debe verificar que sea de las empresas que se indican a continuación, para la declarar el impuesto establecido en el artículo 2° del DL N° 2.398, de 1978:

a) Las empresas que no estén constituidas como SA o SCPA, que sean de propiedad del Estado en un 100%.

b) Las empresas que no estén constituidas como SA o SCPA, en las que tenga participación una o más de las siguientes entidades:

i. Instituciones fiscales

ii. Instituciones semifiscales

iii. Instituciones fiscales de administración autónoma iv. Instituciones semifiscales de administración autónoma v. Instituciones y organismos autónomos del Estado

vi. Municipalidades.

La aplicación de este impuesto en código 77, es sin perjuicio de la declaración del IDPC en código 1640 y del IU del inciso 1° del artículo 21 de la LIR, que también afecta a tales empresas.

En el código 74 se debe registrar el crédito por Impuesto Tasa Adicional del ex artículo 21 de la LIR, que venga asociado a los dividendos obtenidos por las empresas afectas al impuesto especial del 40% del artículo

2° del DL N° 2.398, de acuerdo a lo informado por las respectivas SA o SCPA. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° transitorio de la Ley N° 18.489.

En el caso del código 1641, puede No puede utilizar como crédito contra el IDPC los códigos C898, C373, C382, C761, C773, C366, C1153, C984, C839, C384 del recuadro N°8.

Documentación Asociada:

- Certificado N° 3 sobre situación tributaria de dividendos y créditos, Certificado N° 4 sobre situación tributaria de dividendos recibidos por acciones en custodia y/o Certificado N° 5 Sobre Situación Tributaria correspondientes al titular de una EIRL, socios de sociedades de personas, socios de sociedades de hecho, socios gestores de sociedades en comandita por acciones o comuneros.
- Certificados sobre Situación Tributaria de Donación.
- Antecedentes que acrediten el pago de la donación.